

Expediente: **453/19**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ PONCE DE LEON JOSE MARIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **18/06/2021 - 05:25**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
**90000000000 -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 453/19



H20501127001

**EXPTE N°: 453/19.-**

### **CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción, 16 de junio de 2021.-

**JUZGADO:** Juzgado de Cobros y Apremios I CJC -

**SECRETARIA:** DRA. FLORENCIA MARIA GUTIERREZ.-

**AUTOS:** PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ PONCE DE LEON JOSE MARIA s/ EJECUCION FISCAL.-

**Se notifica a:** SORANI,ROBERTO MAXIMILIANO - PATROCINANTE DE LA DEMANDADA Y POR DERECHO PROPIO.-

**Domicilio Digital:** 90000000000 - ESTRADOS DIGITALES.-

### **PROVEIDO:**

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ PONCE DE LEON JOSE MARIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N°453/19

**REGISTRADO**

SENTENCIA N°AÑO:

**2192021**

Concepción, 16 de junio de 2021

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de PONCE DE LEON JOSE MARIA por la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$28.500), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N°5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BCOT/985/2019 por Impuesto sobre los Automotores y Rodados - Multa art.292 - Res.N°MA 97/19. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°659/271/A/2018 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

A fs.11, se apersona el demandado PONCE DE LEON JOSE MARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Maximiliano Sorani y se allana incondicionalmente a la demanda, manifestando que se encuentra adherida a un plan de pago que incluye los conceptos reclamados en autos.

A fs.29, acompaña la actora informe de Verificación de Pagos N° I 202000768, del cual surge que la demandada se encuentra adherida al plan de facilidades de pagos Ley 8873, Tipo 1502 N°19629 en 24 cuotas, de las cuales se abonaron 02, encontrándose ACTIVO dicho plan al 21/02/20 y la deuda REGULARIZADA.

Asimismo, en fecha 21/05/2021 la D.G.R informa que la deuda se encuentra REGULARIZADA, que el demandado abonó 17 cuotas de 24 y que el Plan de Facilidades de Pagos se encuentra ACTIVO.

Previo confección de Planilla Fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones y en virtud de lo que establece la Ley N°8.873 en su art. 1, debe tenerse al demandado por allanado a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos

procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al demandado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por el demandado PONCE DE LEON JOSE MARIA, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$28.500), monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago, de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. La presente sentencia queda en *suspense* conforme lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N°8873.

Las costas se imponen a la demanda (art.105 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$28.500.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Adriana Maria Vázquez, como apoderada de la actora y como ganador, y al Dr. Roberto Maximiliano Sorani como patrocinante de la demandada y como perdedor.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 14.250. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 10% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago, en lo que respecta a los profesionales intervinientes representantes de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.1 inc. 23) la ley N°9236.

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener al demandado PONCE DE LEON JOSE MARIA por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución por el capital histórico reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$28.500), monto que surge del capital histórico que se reclama. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias, los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. La presente sentencia queda en *suspense* conforme lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N°8873. Las costas se imponen a la demanda (art.105 C.P.C y C).

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. Adriana Maria Vázquez y al Dr. Roberto Maximiliano Sorani la suma de PESOS: TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos. Correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 1 inc. 23 de la Ley N°9236 para la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059. **HAGASE SABER "** Fdo. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - JUEZ - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-ASB

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

ASB